CTCP-10-00679-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LUDY ALEXANDRA VARGAS MENDOZA
E-mail: lu275@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-015666

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de mayo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0526-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Efectos de la renuncia del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el} Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

De acuerdo con lo indicado con la Corte Constitucional, si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con fecha 19 de marzo de 2019 fue elegida revisora fiscal de una asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de Gran escala en la ciudad de Cúcuta, tal como consta en la respectiva acta de asamblea de la entidad; ante la misma asamblea me posicione en dicha sesión. La asociación es una persona jurídica de derecho privado de carácter corporativo, dentro de las actividades de ingresos de la asociación se encuentra la del desarrollo de un contrato de administración, operación y conservación suscrito con la agencia de desarrollo rural, esta agencia emite una certificación en donde indica el nombre del revisor fiscal así como de la junta directiva una vez solicitar los documentos comprobatorios ante la respectiva asociación para tal fin; sin embargo, la asociación desarrolla otras funciones derivadas de su objeto Social para la generación de sus ingresos, no siendo el desarrollo del contrato mencionado el único del cual deriva sus ingresos.

Esta certificación a la fecha de esta solicitud (16 de mayo de 2019), aún no ha llegado a la asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de gran escala en la ciudad de Cúcuta, que me nombró a través de su asamblea como revisora fiscal, por lo anterior, la revisoría fiscal saliente, sigue firmando las declaraciones tributarias, sigue devengando el 100% de los honorarios establecidos para la revisoría fiscal, sigue asistiendo a las reuniones de junta directiva de la entidad, es decir, aunque no efectúa trabajo operativos propios de revisoría fiscal ni visita regularmente las instalaciones de la empresa para desarrollar funciones relacionadas con el cargo diferentes a las que yo estoy estallando en este oficio, manifiesta que ella la revisora fiscal de la entidad, incluso tiene acceso a las oficinas donde se desarrollan las funciones, adicionalmente, la revisora fiscal suplente ejerce funciones operativas alternos como las de ella, las que vino desarrollando durante su período nombramiento. La revisora fiscal saliente solicita para dejar el cargo la certificación de la agencia de desarrollo rural (ADR) y contrato de la nueva revisora fiscal, de lo contrario desconoce el nombramiento que me hiciera la asamblea general de la entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicito su concepto sobre los siguientes aspectos, en aras de evitar perjuicios propios y para la asociación:

1. ¿La revisoría fiscal saliente puede desarrollar al interior de la entidad las funciones propias de la revisoría fiscal? ¿Seguir con el espacio de trabajo asignado al puesto revisoría fiscal? ¿Puede la revisoría fiscal saliente seguir teniendo información financiera, contable, de control interno y de todo tipo información de la asociación?

2. ¿Puede la revisoría fiscal saliente seguir asistiendo a las sesiones de junta directiva de la asociación, dando instrucciones y pronunciándose al interior de la entidad?

3. ¿Puede la revisoría fiscal saliente seguir devengando el 100% los honorarios asignados a la revisoría fiscal?

4. ¿Puede la asociación disminuirme el período de la revisoría fiscal que es de 2 años, el mismo la junta directiva, según estatutos, argumentando que como no tienen de la ADR la certificación, no pagarme y dejar el período sólo desde el momento que llegue la certificación y por el tiempo restante?

5. ¿Puede la revisoría fiscal saliente, exigirme contrato para que me entregue la oficina propia del ejercicio de mis funciones?

6. ¿Debe la revisoría fiscal saliente, firmar las declaraciones tributarias de la asociación?

7. ¿Debe la revisoría fiscal saliente firmar las certificaciones internas y externas de la asociación?

8. ¿No puedo ejercer funciones como revisora fiscal nombrada por la asamblea general de la asociación?

9. ¿Es la Agencia de Desarrollo Rural la entidad que debe efectuar el registro público de la revisoría fiscal nombrada por la asociación?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su consulta, le informamos que el CTCP se pronunció sobre el tema de la terminación del vínculo del revisor fiscal en el concepto 2018-961, el cual puede obtener en el sitio web www.ctcp.gov.-co, enlace conceptos.

Respecto de ella, le recomendamos revisar el contenido de la Sentencia No. C-621 de 2003 de la Corte Constitucional[1], en la que este organismo realiza precisiones sobre los efectos de la renuncia del revisor fiscal, sus funciones y plazos para el registro del nuevo revisor fiscal ante la autoridad que sea pertinente. Trascribimos a continuación un apartado de esta sentencia:

"11. Por todo lo anterior la Corte concluye que las normas demandadas no pueden ser consideradas constitucionales, sino bajo el entendido de que la responsabilidad que endilgan a los representantes legales y revisores fiscales salientes de sus cargos, mientras se registra un nuevo nombramiento, no puede carecer de límites temporales y materiales. Dichos límites temporales y materiales implican que:

(i) Se reconozca que existe un derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento.

(ii) Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las previsiones contenidas en los estatutos sociales.

(iii) Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el

[1] http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-621-03.htm. Consulta realizada el 16 de noviembre de 2018.

nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él. A esta conclusión arriba la Corte, aplicando por analogía las normas que regulan la terminación del contrato de trabajo a término indefinido, contenidas en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 5° del Decreto Ley 2351 de 1956.[26]

(iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.

(v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.

(vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales.

Los anteriores condicionamientos hacen que la permanencia en el registro mercantil de la inscripción del nombre de quien venía ejerciendo la representación legal o la revisoría fiscal de la sociedad se mantenga una vez producida la causa de su desvinculación, como una forma de garantía a los intereses de terceros y por razones de seguridad jurídica. Empero, pasado el término de treinta días, y mediando comunicación del interesado sobre el hecho de su desvinculación, dicha inscripción adquiere un carácter meramente formal.

Finalmente, tratándose del caso en que el representante legal o el revisor fiscal sea un apersona jurídica, debe aclararse que si de lo que se trata es de la renuncia, remoción, muerte, etc. de la persona natural que a nombre de aquella cumple con la función, lo que procede es su reemplazo en tal actividad, sin necesidad de registro o comunicación alguna. "

Adicionalmente, el artículo 164 del código de comercio y el Art. 15 de la Ley 1314 de 2009 indican:

Código de Comercio

"Art. 164. Cancelación de la inscripción y casos que no requieren nueva inscripción. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción."

Ley 1314 de 2009

"Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este."

En conclusión, según lo indicado por la Corte Constitucional, si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.

Ello no significa que los órganos de administración de la entidad, no tengan la obligación de hacer todos los esfuerzos y gestiones necesarias para que se registre el nombre del nuevo revisor fiscal y se retire el nombre del anterior, y en el caso de no realizarse esta solicitud el revisor fiscal anterior podría efectuar directamente la solicitud para que se elimine el registro , dadas las responsabilidades que frente a terceros genera el hecho de mantener su nombre en un registro público, con posterioridad a que, en este caso, la Asociación de usuarios haya decidido su retiro.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Gabriel Gaitán León

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 4 de Junio de 2019 No. Radicación entrada: 1-2019-015666

2-2019-015174

Señora
LUDY ALEXANDRA VARGAS MENDOZA

lu275@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
CALLE 96 NO 9 A - 21
BOGOTA CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0526

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO

Folios: 1
Anexos: 1
Anexo: 2019-0526 Terminación vínculo del Revisor Fiscal.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT
Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA